



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000155-2025-MDP/GM [56206 - 4]

VISTO:

Solicitud - Varios N° 002-2025-MDP/GGA-SCMY [56202-0];

Informe N° 150-2025-MDP/OGGRH [56206-1];

Informe Legal N° 408-2025-MDP/OGAJ [56206-2];

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, indica "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva, lo siguiente "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Así mismo el artículo 10 de la norma en mención, indica "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados";

Que, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la Ley de Negociación

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000155-2025-MDP/GM [56206 - 4]

Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE) y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, mediante expediente Resolucion de Gerencia Municipal N° 171-2024-MDP/GM [26787 - 5], de fecha 23 de octubre del 2024, se resuelve en su artículo N°01, APOBAR el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2025, de fecha 15 de julio del 2024, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2025, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la misma que tendrá vigencia de un año y rige a partir de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, donde se pacta la entrega de un "BONO POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD" aplicable sólo para el año fiscal 2025 de acuerdo al Informe N°076-2024-MDP/OGPP [25913-2], que reconoce la disponibilidad con fines de negociación colectiva el monto de S/ 693,060.00, aplicables a los servidores activos sujetos a los regímenes 276, 728 y 1057, a la fecha de suscripción de la citada Acta que asciende a 335 trabajadores, otorgando el beneficio en tres partes iguales en los meses de abril, agosto y diciembre del año 2025;

Que, mediante Solicitud - Varios N° 002-2025-MDP/GGA-SCMY [56202-0] de fecha 03 de julio del 2025, la Sra. Marleny Yolanda Salazar Córdova – Limpieza Pública – Repuesto Judicial con medida Cautelar, manifiesta lo siguiente: "en mi condición de servidora de la Gerencia de Gestión Ambiental, me presento hacia usted para remitirle a su despacho mi boleta en la cual figura mi fecha de ingreso para sustentar que me corresponde dicho beneficio.";

Que, con Informe N° 150-2025-MDP/OGGRH [56206-1] de fecha 14 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos [AF] informa a Gerencia General sobre Pacto Colectivo 2024- Bono de movilidad y refrigerio- Marleny Yolanda Salazar Córdova, concluyendo 6) la trabajadora en cuestión no contaba con disponibilidad presupuestal al momento de Pactar, lo que se deduce que no se encontraba activa en la última planilla de trabajadores activos en el mes de junio 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 408-2025-MDP/OGAJ [56206-2] de fecha 18 de agosto del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente la Solicitud - Varios N° 002-2025-MDP/GGA-SCMY [56202-0] de fecha 03 de julio del 2025, respecto a pago del bono de pacto colectivo del periodo 2024, requerido por la trabajadora Sra. Marleny Yolanda Salazar Cordova, ello en conformidad con lo señalado por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos[AF], mediante INFORME N° 000150-2025-MDP/OGGRH [56206-1] de fecha 14 de agosto del 2025, en el que expresa, que la trabajadora en cuestión no contaba con disponibilidad presupuestal al momento de pactar, lo que se deduce que no se encontraba activa en la última planilla de trabajadores activos en el mes de junio 2024;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 03 de julio del 2025, respecto a pago del bono de pacto colectivo del periodo 2024, interpuesta por la trabajadora Marleny Yolanda Salazar Cordova, debido a que la trabajadora en cuestión no contaba con disponibilidad presupuestal al momento



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000155-2025-MDP/GM [56206 - 4]

de pactar, lo que se deduce que no se encontraba activa en la última planilla de trabajadores activos en el mes de junio 2024.

ARTICULO 2o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 3o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 02/09/2025 - 10:52:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-09-2025 / 09:56:50
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
02-09-2025 / 10:52:25
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
02-09-2025 / 10:17:33